



2 junio de 2025

Inf.31/2025

Original: español/ inglés

Contribución del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) a la resolución A/RES/79/241 intitulada “Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos.”

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), en su calidad de organismo internacional encargado de velar por el cumplimiento del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹, el cual estableció el 14 de febrero de 1967 la primera zona libre de armas nucleares en una región densamente poblada, tiene el honor de transmitir los siguientes elementos en virtud del párrafo operativo 6 de la resolución 79/241, intitulada “*Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos*”²:

1. El OPANAL otorga la mayor importancia al nuevo “*Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos*”, toda vez que se trata de una iniciativa concebida e impulsada por los Estados Miembros del OPANAL, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las zonas libres de armas nucleares existentes y Mongolia, así como en los esfuerzos regionales para la creación de otras zonas en otras regiones del mundo.
2. El estudio realizado en 1975 es considerado por el OPANAL como uno de los hitos históricos de los esfuerzos conjuntos de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros interesados en impulsar el enfoque regional caracterizado, en ese entonces, por las zonas militarmente desnuclearizadas y que contribuyera acuñar el término de

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

² A/RES/79/241 <https://docs.un.org/es/A/RES/79/241> Párrafo operativo 6: “Solicita al Secretario General que recabe la opinión de las zonas libres de armas nucleares existentes, las organizaciones regionales, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con competencia especial en materia de desarme y no proliferación, los institutos relacionados con el desarme y la paz y las organizaciones no gubernamentales pertinentes acerca de las cuestiones comprendidas en el alcance del estudio y presente un informe al respecto antes del fin de su septuagésimo noveno período de sesiones.”

“zonas libres de armas nucleares” que es utilizado en el ámbito del desarme nuclear y la no proliferación.

3. Dicho estudio complementado con el informe de la Comisión de Desarme, del 30 de abril de 1999, que recomendó una serie de principios y directrices para la creación de una zona libre de armas nucleares, constituyen hasta la fecha las únicas guías con las que cuenta la comunidad internacional para promover las otras zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo en las que no existen.
4. El OPANAL considera que el objetivo y alcance del nuevo estudio debe ser lo suficientemente amplio e inclusivo para poder arrojar nuevos elementos que permitan no solo impulsar la posible creación de más zonas libres de armas nucleares, sino también fortalecer las estructuras jurídicas e institucionales establecidas por el Tratado de Tlatelolco (1967); el Tratado de Rarotonga (1985); el Tratado de Bangkok (1995); el Tratado de Pelindaba (1996), el Tratado (2006) y el estatus de Mongolia como Estado libre de armas nucleares.
5. El fortalecimiento de las estructuras jurídicas e institucionales de las zonas libres de armas nucleares constituye una condición *sine qua non* para la viabilidad y sostenibilidad de dichos regímenes. El éxito en la creación de nuevas zonas depende directamente de la supervivencia de las zonas libres de armas nucleares existentes y de reafirmar el valor agregado de estas al régimen internacional de desarme nuclear y no proliferación.
6. Más aun, el OPANAL considera que este nuevo estudio debe, entre otros aspectos, evidenciar la complementariedad de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares con los instrumentos jurídicos multilaterales que componen el régimen internacional de desarme nuclear y no proliferación, entre estos, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP); el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCEN); y el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN).
7. Durante las casi seis décadas del establecimiento de la zona libre de armas nucleares en la América Latina y el Caribe, el OPANAL y sus Estados Miembros se han

enfrentado a importantes retos de diversa índole. Desde el establecimiento institucional y procedimental del propio tratado con la creación del OPANAL, pasando por su proceso de reformas y enmiendas al Tratado, así como el largo proceso hasta su universalización, hasta aspectos más materiales como el hecho de que el OPANAL aun no cuenta con una sede permanente.

8. La experiencia de casi seis décadas ha permitido al OPANAL identificar problemáticas, pero también importantes lecciones aprendidas y buenas prácticas que podrían resultar de utilidad al nuevo estudio amplio sobre zonas libres de armas nucleares.
9. En virtud de lo anterior, los elementos que serán enlistados a continuación responden al interés del OPANAL y de sus Estados Miembros en contribuir al fortalecimiento y sostenibilidad del régimen establecido por las zonas libres de armas nucleares, desde la perspectiva latinoamericana y caribeña, tomando en consideración que las zonas libres de armas nucleares no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo.

Principios y objetivos del Tratado de Tlatelolco

10. El preámbulo del Tratado de Tlatelolco contiene los principios y objetivos del establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas y que posteriormente fueron retomados por el primer Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos, en 1975, y las directrices adoptadas por la Comisión de Desarme, en 1999, entre estos que “las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo”.
11. No debe olvidarse que la motivación fundamental de establecer dicha zona en la región partía del convencimiento de que la existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina y el Caribe lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría una carrera armamentista en la región; así como el desvío de recursos necesarios para el desarrollo económico y social. Un objetivo que es

compartido por las zonas existentes, así como por aquellas regiones que buscan establecer espacios como estos en el corto, mediano y largo plazos.

12. En ese contexto, América Latina y el Caribe siempre ha estado convencida de la necesidad ineludible de que la energía nuclear sea usada exclusivamente para fines pacíficos, y no al desarrollo de armas nucleares, y de que los países de la región utilicen su derecho al máximo y más equitativo acceso posible a dicha fuente de energía para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos.
13. Otro elemento relevante de la parte preambular del Tratado tiene que ver con el reconocimiento al principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas nucleares, lo cual debe seguir siendo un elemento central en todos los esfuerzos multilaterales en materia de desarme.
14. Asimismo, los Estados latinoamericanos y caribeños están persuadidos de que las armas nucleares, cuyas catastróficas consecuencias humanitarias alcanzan indistinta e ineludiblemente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen un atentado a la integridad de la especie humana y aún pueden tornar toda la Tierra inhabitable.
15. Por tal motivo, los Estados latinoamericanos y caribeños consideran que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, adoptadas por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos ejerce una influencia benéfica en otras regiones.
16. A casi seis décadas de la apertura a firma del Tratado de Tlatelolco sus principios y objetivos siguen siendo vigentes, lo que ha contribuido no solo a la consolidación del régimen establecido por el Tratado, sino también a la tradición pacifista y normativa de la región a favor del desarme nuclear.

Universalización

17. El camino hacia la universalización de cualquier instrumento internacional está marcado por desafíos políticos y jurídicos que exigen compromiso constante por parte de los Estados involucrados.
18. El Tratado de Tlatelolco no fue la excepción. Desde su apertura a la firma el 14 de febrero de 1967 hasta la adhesión de Cuba en 2002, convirtiéndose en el último Estado en ratificarlo y en convertirse en miembro de pleno derecho del OPANAL, transcurrieron 35 años, durante los cuales sus Estados Miembros trabajaron de forma sostenida para asegurar su plena observancia en toda América Latina y el Caribe.
19. Uno de los mecanismos clave que hizo posible ese proceso fue el artículo 29 del Tratado, una disposición innovadora diseñada para facilitar su entrada en vigor de forma flexible. Este artículo establece que el Tratado entraría en vigor entre los Estados que lo hubieran ratificado una vez cumplidos ciertos requisitos, entre ellos:
 - a) la ratificación por todos los Estados de América Latina y el Caribe;
 - b) la firma y ratificación del Protocolo Adicional I por los Estados con responsabilidades territoriales en la región;
 - c) la firma y ratificación del Protocolo Adicional II por los Estados poseedores de armas nucleares; y
 - d) la celebración de acuerdos de salvaguardias con el OIEA por parte de todos los Estados Parte.
20. Sin embargo, el párrafo 2 del artículo 29 introdujo un grado de flexibilidad crucial al permitir que cualquier Estado Parte pudiera dispensar estos requisitos, en todo o en parte, mediante una declaración expresa. Esta posibilidad habilitó a los Estados a asumir compromisos jurídicos vinculantes incluso si no se había alcanzado el umbral de condiciones formales para la entrada en vigor plena. En consecuencia, el Tratado podía entrar en vigor de manera individualizada para cada Estado Parte, lo que propició no solo avanzar hacia el consenso sino también avances significativos hacia la universalización.

21. En 1969 se alcanzaron las once ratificaciones establecidas por el propio artículo 29, que permitieron el establecimiento del OPANAL. Una década más tarde, en 1979, los cinco Estados poseedores de armas nucleares concluyeron sus procesos de ratificación al Protocolo Adicional II. Desde ese momento, y durante más de tres décadas, alcanzar la plena universalidad del Tratado se convirtió en prioridad número uno para los Estados parte del Tratado.
22. La universalización del Tratado y la plena consolidación de la Zona de Aplicación, alcanzada en 2002, no puede ser entendida en su justa dimensión sin la serie de hitos alcanzados por sus propios Estados Parte en la década anterior. En 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del OPANAL aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas³ al Tratado de Tlatelolco encaminadas a lograr la plena entrada en vigor de dicho instrumento. Además, constituyen una muestra de la flexibilidad del instrumento y del compromiso de sus Estados Miembros con la supervivencia y sostenibilidad del OPANAL.
23. Estos ajustes reflejan la voluntad colectiva de adaptar el marco jurídico del Tratado a los nuevos desafíos y realidades de esos años, sin perder de vista sus principios fundamentales. Estos se dividían en tres grupos de reformas al texto del Tratado de Tlatelolco relativas a: la adhesión al título del Tratado y del OPANAL el término “y el Caribe”; la incorporación de nuevos Estados al Tratado de Tlatelolco; el Sistema de Control y la relación con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
24. La enmienda al artículo 7, que incluyó la mención explícita “y el Caribe” a la denominación oficial del Tratado, no solo respondió a una necesidad de precisión formal, sino también a la voluntad de los Estados Miembros de reafirmar la inclusión regional de manera más clara y representativa. Por otro lado, la modificación del artículo 25, alineada con el artículo VIII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), permitió incorporar a los Estados que recientemente habían alcanzado su independencia, así como aquellos que aún no habían concluido sus

³ A/47/467, anexo. <https://docs.un.org/es/A/47/467>

procesos de vinculación al Tratado de Tlatelolco, mostrando así la apertura del instrumento a nuevas realidades geopolíticas.

25. Las reformas más sustantivas fueron las realizadas a los artículos 14, 15, 16, 19 y 20, relacionados con el Sistema de Control. Estas modificaciones fortalecieron significativamente el funcionamiento del sistema, al simplificar sus procedimientos y aumentar su eficacia operativa. Argentina, Brasil y Chile se convirtieron en Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco principalmente gracias a las enmiendas aprobadas a su texto.
26. El OPANAL, como órgano político y jurídico del sistema, recibe de los Estados Parte informes semestrales que confirman la ausencia de actividades prohibidas, así como informes relativos a acuerdos internacionales sobre asuntos cubiertos por el Tratado. Por su parte, en el plano técnico, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) continúa desempeñando un papel central a través de los acuerdos de salvaguardias que los 33 Estados de la América Latina y el Caribe suscribieron y que mantienen en vigor.
27. Asimismo, se reconoce de manera implícita la integración de otros mecanismos de verificación, como la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) que, aunque no fue prevista en el texto original del Tratado de Tlatelolco, puede ser considerada como parte de la nueva configuración de su Sistema de Control.
28. La adopción de estas enmiendas, aunado a la ratificación de Francia del Protocolo Adicional I, el 24 de agosto de 1992, fue esencial en el proceso de universalización de Tlatelolco, ya que permitió que tres Estados (Argentina, Brasil y Chile); además de varios países del Caribe y, ulteriormente Cuba, se vincularan al Tratado. Gracias a este enfoque, el Tratado no solo sobrevivió a los cambios del contexto internacional, sino que se consolidó como un modelo exitoso de zona libre de armas nucleares, plenamente universalizado y respaldado por todos los Estados de la región.
29. En suma, las enmiendas de los años noventa demuestran que el Tratado de Tlatelolco no es un instrumento estático, sino un marco legal vivo y dinámico. Su capacidad de

adaptación, acompañada del compromiso político de los Estados Parte, ha permitido que el Tratado de Tlatelolco continúe siendo un referente entre las zonas libres de armas nucleares, manteniéndose relevante frente a los desafíos emergentes de la seguridad internacional.

30. Si bien las modificaciones al Sistema de Control han contribuido a mejorar la eficiencia del trabajo del OPANAL, así como a optimizar el uso de los recursos financieros y humanos, uno de los principales retos ha sido la presentación de los informes semestrales en cumplimiento del artículo 14. Más allá de interpretaciones que pudieran sugerir un intento deliberado de incumplimiento, esta situación obedece, en realidad, a dificultades de carácter burocrático, dado que en su elaboración intervienen múltiples dependencias gubernamentales de los Estados Miembros, tales como autoridades nacionales, órganos reguladores, y ministerios de energía y relaciones exteriores, entre otros.
31. Con el objetivo de reducir la carga administrativa y facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de los Estados Parte, la XXVI Sesión Extraordinaria de la Conferencia General del OPANAL, celebrada en noviembre de 2018, adoptó un formato estandarizado y de carácter voluntario para la presentación de informes (**ANEXO I**). Este formato simplifica significativamente su elaboración, al tiempo que promueve una presentación más eficiente y puntual. Desde su adopción, se ha observado un aumento sostenido en el número de Estados que optan por utilizar este formato, lo que ha contribuido a una mejora tangible en los niveles de cumplimiento.
32. La implementación de este formato voluntario puede considerarse una buena práctica institucional que fortalece el funcionamiento del régimen de verificación. Dado su impacto positivo, esta experiencia podría resultar útil para otras zonas libres de armas nucleares que enfrenten desafíos similares en la presentación de informes, sirviendo como modelo replicable para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones por parte de sus Estados Miembros.

Garantías Negativas de Seguridad

33. El OPANAL considera que las garantías negativas de seguridad son un componente esencial para el establecimiento y fortalecimiento de las zonas libres de armas nucleares. En este sentido la corresponsabilidad que tienen también los Estados poseedores de armas nucleares es primordial para garantizar el estatus desnuclearizado de la región y más importante aún que los Estados tengan la certidumbre que no serán objeto de amenaza de uso o uso de armas nucleares.
34. El Tratado de Tlatelolco, además de establecer el marco jurídico que dio origen a la zona militarmente desnuclearizada en América Latina y el Caribe, incorporó un mecanismo para garantizar su pleno respeto y cumplimiento por parte de Estados extra regionales, incluyendo aquellos con presencia territorial en la región y los poseedores de armas nucleares.
35. Estos Estados fueron agrupados en dos categorías:
- a) Estados extra regionales con territorios bajo su administración *de jure* o *de facto* dentro de la zona definida por el artículo 4, párrafo 2, del Tratado⁴;
 - b) Estados poseedores de armas nucleares al momento de la apertura a firma del Tratado, en 1967⁵.
36. La solución a este desafío fue la adopción de dos Protocolos Adicionales, diseñados para extender las obligaciones del Tratado a esos Estados extrarregionales y, en particular, para reforzar la seguridad de los Estados Parte mediante compromisos explícitos.
37. El Protocolo Adicional I se dirigió a los Estados del grupo a) y tiene por objetivo garantizar que los territorios bajo su administración en la región se mantengan libres de armas nucleares. Los Estados que lo han firmado y ratificado se comprometen a

⁴ Estados Unidos, Reino de los Países Bajos, Francia y Reino Unido

⁵ China, Estados Unidos, Reino Unido, Francia y la entonces Unión Soviética, hoy Federación de Rusia como Estado sucesor.

aplicar a dichos territorios el "estatuto de desnuclearización" definido en los artículos 1, 3, 5 y 13 del Tratado de Tlatelolco.

38. El Protocolo Adicional II está dirigido a los Estados poseedores de armas nucleares. Los Estados Parte en este Protocolo asumen dos compromisos fundamentales: i) están obligados a no contribuir, directa ni indirectamente, a la realización de actos que violen las obligaciones asumidas por los Estados Parte del Tratado dentro de la zona de aplicación (artículo 2); ii) se comprometen “a no emplear armas nucleares ni a amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado” (artículo 3).
39. A diferencia del Protocolo I, el Protocolo II sí está sujeto al artículo 28 del Tratado, que prohíbe la formulación de reservas. Esto refuerza su carácter vinculante y garantiza que los compromisos asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares sean plenos e incondicionales. Además, el Protocolo II tiene carácter permanente, se aplica por tiempo indefinido. Asimismo, son aplicables las definiciones contenidas en el Tratado respecto al territorio y a las armas nucleares (artículos 3 y 5), así como las disposiciones sobre ratificación, vigencia y denuncia, así como la autenticidad de los textos y registro (artículos 27, 31 y 32).
40. En suma, los compromisos jurídicos asumidos por los Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II constituyen garantías esenciales para el mantenimiento del régimen de ausencia de armas nucleares establecido por el Tratado de Tlatelolco. Además, son un referente para otras zonas libres de armas nucleares.
41. No obstante, dichos compromisos presentan, en algunos casos, excepciones expresadas por los Estados Parte en los Protocolos al momento de firmarlos y/o ratificarlos, mediante declaraciones interpretativas. Las declaraciones realizadas por los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y Rusia al momento de firmar y/o ratificar los Protocolos, hacen interpretación de una o varias normas del Tratado de Tlatelolco, respecto de la extensión de las obligaciones que asumen como Partes en los Protocolos o sobre la conciliación del Tratado con el Derecho Internacional general, incluido el derecho del mar. Las reservas están prohibidas por el Protocolo II. Sin embargo, ciertas declaraciones interpretativas suponen, por su naturaleza, ya

que no por su nombre, reservas.⁶ En las declaraciones interpretativas hechas por cuatro Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II⁷, se identifican los siguientes dos temas que pueden ser considerados como reservas:

a) El no reconocimiento de la zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco, reservas presentadas por Francia y Rusia, que directamente se oponen a una cláusula fundamental del Tratado.

b) La hipótesis de que un Estado Parte en el Tratado de Tlatelolco cometa agresión militar con el apoyo de un Estado poseedor de armas nucleares o en apoyo a un Estado poseedor de armas nucleares – reservas presentadas por Estados Unidos, Reino Unido y Rusia, que limitan la garantía negativa de seguridad establecida por el Tratado, es decir, el no uso ni amenaza de uso de armas nucleares contra alguno de los Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco.

42. El 19 de noviembre de 2014, durante su XXIII Sesión Extraordinaria, la Conferencia General del OPANAL solicitó al Secretario General que presentara, para consideración y eventual adopción por los Estados Miembros, un plan de acción orientado a que los Estados Parte en los Protocolos Adicionales del Tratado de Tlatelolco revisaran o suprimieran las declaraciones interpretativas que hubieran formulado respecto a dichos instrumentos.

43. En cumplimiento de este mandato, el Secretario General elaboró y presentó un “Estudio sobre la cuestión y Plan de Acción”, en el cual se analiza el contexto jurídico y político de las declaraciones interpretativas y se propone una hoja de ruta para abordarlas de manera coordinada.

44. A fin de avanzar con la implementación de dicho plan, el Secretario General, con el apoyo de los Estados Miembros del Consejo, elaboró respectivos memoranda con propuestas de ajuste para cada uno de los cuatro Estados Parte en los Protocolos

⁶ De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, para que una “declaración unilateral” sea una reserva, no debe atenderse a “su enunciado o denominación”, sino al hecho de que tenga por “objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado” (Artículo 2, inciso d). Vienna Convention on the Law of Treaties. United Nations, Treaty Series, vol. 1155, p. 331.

⁷ Francia, Estados Unidos, Reino Unido y Rusia.

Adicionales que emitieron declaraciones interpretativas (**ANEXO II**). Las propuestas de ajuste están concebidas como herramientas de análisis y trabajo, con base en las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en particular la Guía de la Práctica sobre las reservas a los tratados⁸, las cuales fueron presentadas a Francia, Estados Unidos, Reino Unido y Rusia.

45. Si bien los cuatro Estados Parte en el Protocolo II han sido enfáticos en señalar que sus declaraciones son vigentes y no contemplan actualizarlas o retirarlas, en opinión de los Estados Miembros del OPANAL dichos ajustes pueden orientar los pasos a seguir en el marco del proceso de revisión y posible supresión de las declaraciones interpretativas en cuestión.
46. Actualmente, los Estados Miembros del OPANAL mantienen un diálogo franco y directo con los Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II, centrado no solo en el tema de las declaraciones interpretativas, sino también en la exploración de otras medidas que puedan adoptarse para reflejar, de manera más adecuada, la relevancia que estas relaciones tienen tanto para los Estados poseedores de armas nucleares como para el régimen internacional de desarme y no proliferación.
47. Los Estados Miembros del OPANAL han reiterado en diversos foros y a través de diversas iniciativas y pronunciamientos conjuntos que las garantías negativas de seguridad, inequívocas y legalmente vinculantes, a los Estados que conforman las Zonas Desnuclearizadas contra el uso y la amenaza de uso de armas nucleares son un elemento primordial para el régimen de no proliferación nuclear y constituyen un interés legítimo de la comunidad internacional.
48. De igual manera han llamado en reiteradas ocasiones a los cuatro Estados Parte en los Protocolos Adicionales I y II al Tratado de Tlatelolco que emitieron declaraciones interpretativas contrarias a la letra y al espíritu del Tratado y al derecho internacional, a continuar examinándolas, en conjunto con el OPANAL, con el objetivo de revisarlas o suprimirlas, a fin de brindar plenas e inequívocas garantías negativas de seguridad a los Estados que integran la Zona Libre de Armas Nucleares en la América

⁸ Informe de la Comisión de Derecho Internacional <https://legal.un.org/ilc/reports/2011/spanish/addendum.pdf>

Latina y el Caribe, así como a respetar el carácter militarmente desnuclearizado de la región.⁹

49. Finalmente, es importante señalar que la relevancia de las garantías negativas de seguridad en el contexto de las zonas libres de armas nucleares ha sido reconocida en diversos documentos y resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Más recientemente, en el párrafo 46 c) del “Pacto para el Futuro”, adoptado en 2024, los Estados se han comprometido a “cumplir y respetar todas las garantías de seguridad [...] incluidas las relacionadas con los tratados y los protocolos pertinentes de las zonas libres de armas nucleares y sus garantías conexas contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares.”¹⁰
50. Por tal motivo, es imperativo que los Estados poseedores de armas nucleares establezcan mecanismos estructurados de diálogo con los Estados que integran zonas libres de armas nucleares y, donde dichos canales ya existen, los fortalezcan significativamente. El objetivo debe ser identificar y acordar vías y medidas concretas, prácticas y eficaces que conduzcan a una solución mutuamente aceptable en materia de garantías negativas de seguridad.
51. En este contexto, la estrategia de formular propuestas concretas y mantener un diálogo franco y directo con los Estados poseedores de armas nucleares ha demostrado ser un enfoque constructivo. Esta práctica, enfocada en la búsqueda de entendimientos comunes y en el fortalecimiento del régimen de desarme y no proliferación, podría servir como modelo replicable para otras zonas libres de armas nucleares que enfrenten desafíos similares en la gestión de sus relaciones con los Estados poseedores de armas nucleares.

⁹ **Inf.01/2025Rev.2.** Comunicado de los Estados Miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) en el 58º Aniversario del Tratado de Tlatelolco https://opanal.org/wp-content/uploads/2025/02/Inf_01_2025.Rev2-Comunicado-58-Aniv-Tlatelolco_final.pdf

¹⁰ **El Pacto para el Futuro** <https://docs.un.org/es/A/RES/79/1>

Consolidación del régimen establecido por el Tratado de Tlatelolco

52. A lo largo de casi seis décadas, el Tratado de Tlatelolco y el OPANAL han evolucionado de manera constante, adaptándose tanto a los intereses y prioridades de sus Estados Miembros como a un entorno internacional cada vez más complejo. Este contexto ha estado marcado por desafíos de índole política, jurídica, institucional y procedimental, que han exigido respuestas flexibles, innovadoras y sostenibles para preservar la relevancia y efectividad del Organismo.
53. Frente a estos desafíos, los Estados Miembros del OPANAL han promovido, en distintos momentos, ejercicios de introspección y evaluación crítica orientados al cambio y al fortalecimiento institucional. Estas iniciativas han tenido como propósito principal garantizar el cumplimiento eficaz del mandato conferido por el Tratado de Tlatelolco, al tiempo que han permitido al Organismo adaptarse a nuevas responsabilidades. Esta capacidad de renovación ha consolidado no solo el régimen establecido por el Tratado, sino también la contribución sustantiva del OPANAL al régimen internacional de desarme y no proliferación.
54. Entre las acciones clave que han revitalizado el papel del OPANAL, destacan las iniciativas de educación para el desarme y el fortalecimiento de sus relaciones externas. En particular, se ha incrementado su participación activa y con contenido sustantivo en los principales foros internacionales sobre desarme, a través de la presentación de documentos de trabajo en el marco del proceso de examen del TNP¹¹, al tiempo que se han estrechado los lazos de cooperación con otras zonas libres de armas nucleares, a través de la suscripción de memoranda de entendimiento¹². Estos esfuerzos han permitido posicionar al OPANAL como un referente en su ámbito, y serán abordados en mayor detalle en secciones posteriores del presente informe.
55. Durante los últimos cinco años, este proceso de renovación institucional ha cobrado un nuevo impulso. Los Estados Miembros han concentrado sus esfuerzos en revitalizar la labor del Organismo mediante diversas acciones, como la promoción

¹¹ NPT/CONF.2026/PC.II/WP.14 y NPT/CONF.2026/PC.III/WP.34

¹² https://opanal.org/wp-content/uploads/2024/11/CG_E_17_2024_Relaciones-del-OPANAL-con-otras-ZLANs.pdf

más efectiva de los valores del Tratado de Tlatelolco, la optimización de los métodos de trabajo, y el aprovechamiento de nuevas tecnologías de la información. Un hito particularmente significativo ha sido el establecimiento, por primera vez, de un proceso formal para la elección de la persona titular de la Secretaría General, como parte de un esfuerzo integral por fortalecer la gobernanza del Organismo (**ANEXO III**).

56. No obstante, los avances alcanzados, persisten desafíos relevantes, especialmente en el ámbito institucional y procedimental, así como limitaciones presupuestarias y la falta de una sede permanente que restringen la capacidad operativa del OPANAL. A pesar de ello, los Estados Miembros han demostrado un compromiso sostenido con la mejora continua y la incorporación de buenas prácticas. En este sentido, resulta fundamental adoptar estándares internacionales aplicados por otros organismos multilaterales, en aspectos como métodos de trabajo, estructura organizativa, privilegios e inmunidades, así como niveles salariales, con el objetivo de mantener al OPANAL como una entidad moderna, eficiente y atractiva para profesionales altamente calificados.
57. Los retos enfrentados y las lecciones aprendidas a lo largo de este proceso por el OPANAL y sus Estados Miembros pueden ofrecer una valiosa fuente de conocimiento para otras zonas libres de armas nucleares, así como para las entidades responsables de garantizar la implementación de los tratados que las sustentan. Compartir esta experiencia puede facilitar la identificación temprana de desafíos comunes y la creación de mecanismos eficaces para abordarlos, promoviendo así la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento de estas zonas, y asegurando el cumplimiento eficiente de sus respectivos mandatos.

Otras zonas libres de armas nucleares

58. Siendo la primera región en establecer una zona libre de armas nucleares en un área densamente poblada, es una de las responsabilidades del OPANAL fomentar cooperación y compartir buenas prácticas, contribuir en la institucionalización y fortalecimiento de otras zonas libres de armas nucleares existentes, así como promover el establecimiento de nuevas en regiones donde aún no existen.
59. Con miras a fortalecer estos vínculos, en los últimos años el OPANAL ha trabajado en el establecimiento del contacto directo con los organismos y países encargados de las zonas libres de armas nucleares y fortalecimiento de cooperación con ellos. Lo anterior a través de la suscripción de memoranda de entendimiento con las zonas libres de armas nucleares existentes.
60. El OPANAL y el Foro de las Islas del Pacífico (PIF) tienen un Acuerdo de cooperación desde el 11 de febrero de 2003; con la Comisión Africana de Energía Nuclear (AFCONE), en su calidad del organismo encargado de la zona libre de armas nucleares en África, desde el 1 de diciembre de 2021. Más recientemente, el 5 de diciembre de 2024, se firmó un memorándum con los Estados Parte del Tratado de Asia Central. Actualmente, el OPANAL mantiene un diálogo con la zona del Sudeste Asiático y con Mongolia, con el objetivo de establecer mecanismos de cooperación similares.
61. La propuesta de crear una Conferencia Internacional de las zonas libres de armas nucleares es una iniciativa del OPANAL, que data desde la XVI Sesión de su Conferencia General (Lima, Perú, 30 de noviembre - 1 de diciembre de 1999), mediante la Resolución CG/Res.388 “Fortalecimiento del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL)”, que determinó: “Solicitar al Secretario General del Organismo, con la aprobación del Consejo, la elaboración de una propuesta que contenga los objetivos específicos para la realización de una Conferencia Internacional de las Partes de las Zonas Libres de Armas Nucleares; y que establezca contactos con las autoridades de otras zonas a fin de transmitirles el interés de realizar dicha Conferencia y conocer su opinión [...]”

62. Las Conferencias de zonas libres de armas nucleares se concibieron como mecanismos para mejorar la comunicación entre los Estados Parte y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres y Mongolia. Igualmente, buscan contribuir a afirmar la legitimidad de los tratados y decisiones que establecen zonas libres de armas nucleares como instrumentos valiosos para el régimen de desarme y no proliferación de armas nucleares.
63. En este contexto, el OPANAL destaca la importancia de convocar la Cuarta Conferencia de Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia. Este mecanismo ha demostrado ser un foro vital para reforzar la solidaridad entre las zonas existentes, intercambiar iniciativas regionales y buenas prácticas, y avanzar en el diálogo sobre las formas de abordar los retos comunes. Por tal motivo es importante tomar en cuenta el precedente establecido, por lo que es imperativo que la próxima reunión, independientemente de su formato o marco, se celebre cerca de la Undécima Conferencia de Examen del TNP en 2026, con el fin de aumentar su relevancia e impacto.
64. El OPANAL ha apoyado activamente el proceso hacia el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Medio Oriente, participando en los trabajos del Grupo de Trabajo correspondiente y respaldando las conferencias auspiciadas por Naciones Unidas sobre esta iniciativa.
65. Asimismo, en un esfuerzo conjunto por revitalizar el tema a nivel multilateral, los Estados Miembros del OPANAL elaboraron y promovieron un proyecto de resolución ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. Presentada por Brasil y México en nombre de los Estados Miembros del OPANAL, la resolución solicita al Secretario General de la ONU la elaboración de un nuevo estudio amplio sobre las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos¹³. Su adopción en la 79ª Sesión de la Asamblea General con un amplio apoyo representa, hasta el momento, la culminación de los esfuerzos más recientes de América Latina y el Caribe por fortalecer estas zonas como instrumentos clave para la paz y la seguridad internacionales.

¹³ A/RES/79/241 <https://docs.un.org/es/A/RES/79/241>

66. El Tratado de Tlatelolco sigue siendo un referente global en materia de desarme y no proliferación. Su legado continúa orientando las acciones del OPANAL en la promoción de la cooperación entre Estados y regiones, contribuyendo a reducir el riesgo de conflictos y complementando los esfuerzos multilaterales en favor de un mundo sin armas nucleares.
67. Las zonas libres de armas nucleares no son iniciativas aisladas; forman parte esencial de la arquitectura global de seguridad. Mejorar la cooperación entre ellas y fomentar el diálogo inclusivo con los Estados poseedores de armas nucleares, así como con aquellas regiones aún no beneficiadas por este enfoque, no solo es deseable, sino fundamental. Un compromiso sostenido y el apoyo mutuo pueden amplificar el impacto de las zonas libres de armas nucleares y servir de inspiración para el establecimiento de nuevas zonas en otras partes del mundo.

Educación para el desarme y no proliferación

68. Una de las actividades que no figura explícitamente en el Tratado de Tlatelolco ni forma parte de su mandato original es la educación en materia de desarme y no proliferación. Sin embargo, en consonancia con el Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, adoptado por la Asamblea General en su 57ª sesión, el OPANAL ha incorporado diversas iniciativas educativas orientadas a promover la paz, el desarme y la no proliferación.
69. Desde 2013, como resultado de la decisión de la Conferencia General de establecer un Grupo de Trabajo encargado de proponer acciones prácticas y mecanismos de seguimiento en el ámbito educativo, el OPANAL ha desarrollado múltiples actividades con el objetivo de formar cuadros regionales especializados en desarme nuclear y no proliferación¹⁴. Entre estas destacan:

¹⁴ <https://opanal.org/educacion/>

- a. el Curso del OPANAL sobre Desarme y No Proliferación de Armas Nucleares, impartido por funcionarios de la Secretaría en Academias Diplomáticas de los Estados Miembros;
 - b. los programas de pasantías, que incluyen tanto el Programa de Pasantías para Estados Miembros del OPANAL que también pertenecen a la Comunidad del Caribe (CARICOM), como el Programa de Pasantías abierto a todos los países del mundo; y
 - c. la participación y apoyo a la Escuela de Verano sobre Desarme Nuclear y No Proliferación, dirigida a diplomáticas y diplomáticos de América Latina y el Caribe, organizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el Instituto Matías Romero y el Centro de Estudios James Martin para la No Proliferación;
70. Desde 2017 se han llevado a cabo doce ediciones del Curso sobre Desarme y No Proliferación de Armas Nucleares.¹⁵ A partir del 2022 el Curso ha sido impartido por la Secretaría del OPANAL, teniendo en cuenta el cuadro profesional que integra actualmente al personal de la Secretaría del OPANAL.
71. En el marco del programa de pasantías para Estados Miembros del OPANAL que también son miembros de la Comunidad del Caribe – CARICOM, desde 2016 al 2024, la Secretaría dio la bienvenida a catorce jóvenes de ocho países: Bahamas (1), Barbados (1), Belice (3), Dominica (1), Guyana (3), Haití (2), Jamaica (1) y Saint Lucia (2). Desde el inicio del Programa de Prácticas abierto a todos los países, se han recibido cuarenta y seis pasantes de diecisiete países: Alemania (1), Argelia (1),

¹⁵ Uruguay (11–15 de diciembre de 2017, Instituto Artigas del Servicio Exterior), Bolivia (3–7 de diciembre de 2018, Ministerio de Relaciones Exteriores), Guatemala (13–17 de mayo de 2019, Ministerio de Relaciones Exteriores), Nicaragua (24–27 de septiembre de 2019, Ministerio de Relaciones Exteriores), Guatemala (8–10 de noviembre de 2022, Academia de Diplomacia “Doctor Jorge García Granados”), Guatemala (24–26 de julio de 2023, Academia Diplomática “Antonio José de Irisarri”), Ecuador (5–7 de diciembre de 2023, Academia Diplomática “Galo Plaza Lasso”), México (15–25 de enero de 2024, en modalidad virtual, con el apoyo del Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores), Colombia (27–29 de mayo de 2024, Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo), Guatemala (12–14 de agosto de 2024, Academia de Diplomacia “Antonio José de Irisarri”), México (13–31 de enero de 2025, en modalidad virtual, con apoyo del Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores), y Uruguay (7 – 9 de abril de 2025, Instituto Artigas del Servicio Exterior).

Argentina (1), Bolivia (1), Brasil (2), Colombia (1), Costa Rica (1), Ecuador (1), Corea del Sur (2), España (1), Estados Unidos (3), Francia (2), Japón (2), México (24), Países Bajos (1), Paraguay (1), Perú (1)

72. Hasta la fecha, América Latina y el Caribe se destaca como la única zona libre de armas nucleares que ha desarrollado e implementado un programa sistemático y sostenido de educación en materia de desarme y no proliferación nuclear. Esta labor pionera ha sido liderada por el OPANAL, como organismo encargado de velar por el cumplimiento y promoción del Tratado de Tlatelolco, con el firme compromiso de formar nuevas generaciones de diplomáticos y especialistas en seguridad internacional, dotándolos de conocimientos sólidos y una comprensión crítica sobre el desarme nuclear.
73. Además, el OPANAL ha impulsado decididamente la democratización del conocimiento sobre desarme, sacando este tema de los círculos estrictamente diplomáticos y acercándolo a amplios sectores de la sociedad. En colaboración estrecha con universidades, centros académicos, organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas de toda la región, el Organismo participa activamente en conferencias, paneles, seminarios y espacios de diálogo con estudiantes, docentes, académicos, activistas y profesionales jóvenes.
74. La XXVIII Sesión de la Conferencia General decidió la creación del Premio Antonio Augusto Cançado Trindade de Desarme Nuclear y No Proliferación con el objetivo de fomentar las contribuciones académicas al campo del desarme nuclear y la no proliferación por parte de autores latinoamericanos y caribeños. Al mismo tiempo, el premio rinde homenaje al legado intelectual de Antonio Augusto Cançado Trindade, destacado profesor y juez de la Corte Internacional de Justicia, en particular por su defensa del derecho inherente a vivir en un mundo libre de armas nucleares.¹⁶
75. Estas actividades no solo promueven una mayor comprensión del Tratado de Tlatelolco y del papel de la región en el régimen global de desarme y no proliferación, sino que también buscan generar conciencia crítica sobre la importancia de la paz y

¹⁶ Creación del Premio Antonio Augusto Cançado Trindade de Desarme Nuclear y No Proliferación https://opanal.org/wp-content/uploads/2023/11/CG_Res.10_2023_Creacion-del-Premio-Antonio-Augusto-Cancado-Trindade.pdf

la seguridad internacionales como responsabilidades compartidas. Al abrir espacios de formación e intercambio más allá del ámbito gubernamental, el OPANAL contribuye a construir una ciudadanía regional informada, comprometida e involucrada en los esfuerzos hacia un mundo libre de armas nucleares.

76. Este enfoque educativo, profundamente arraigado en la tradición pacifista de la América Latina y el Caribe, representa una buena práctica replicable por otras zonas libres de armas nucleares, y un modelo de referencia para integrar la dimensión formativa en los procesos de consolidación de dichas zonas.

Recomendaciones

Las zonas libres de armas nucleares constituyen un pilar fundamental del régimen global de desarme y no proliferación nuclear, al establecer compromisos jurídicamente vinculantes que prohíben el desarrollo, adquisición, posesión y emplazamiento de armas nucleares en vastas regiones del mundo. A pesar de sus logros, el fortalecimiento de estas zonas requiere mecanismos de apoyo institucional, técnico y financiero que aseguren su implementación efectiva y sostenibilidad en el tiempo.

En este contexto, el OPANAL remite algunas recomendaciones con el objetivo de reforzar la cooperación internacional, la creación de capacidades y el cumplimiento de los tratados que establecen las zonas libres de armas nucleares:

1) Fortalecimiento institucional y procedimental de las zonas libres de armas nucleares

- Establecimiento de una unidad especializada en la Oficina de Asuntos de Desarme:
Crear una división, departamento u oficina de enlace dentro de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, con el mandato específico de apoyar a los organismos, entidades o coordinaciones responsables de velar por el cumplimiento de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares. Esta unidad facilitaría

la implementación de programas de formación y capacitación especializada en distintas áreas

- Designación de consultores para proyectos específicos: Crear posiciones de consultoría encargadas de diseñar, implementar y dar seguimiento a proyectos específicos, en estrecha coordinación con los puntos focales nacionales o regionales de las zonas libres de armas nucleares.
- Creación de un fondo de apoyo: Establecer un fondo administrado por la Oficina de Asuntos de Desarme destinado a la promoción de actividades de cooperación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades, tanto a nivel intrarregional como interregional, entre las zonas libres de armas nucleares. Los Estados interesados, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares podrían hacer contribuciones voluntarias a dicho fondo con el propósito de reafirmar, de manera práctica, su compromiso con los esfuerzos regionales en materia de desarme nuclear y no proliferación.
- Fomento del intercambio entre pares: Promover mecanismos de cooperación interregional, asistencia e intercambio de experiencias entre pares, con énfasis en la transmisión de lecciones aprendidas, buenas prácticas y asistencia legal y técnica en el ámbito de las zonas libres de armas nucleares. Un eventual fondo de apoyo podría utilizarse para impulsar estos mecanismos de cooperación.
- Incorporación de las ZLANS a la Beca de Desarme de las Naciones Unidas: Permitir la participación de funcionarios que forman parte de los organismos, entidades o coordinaciones responsables de velar por el cumplimiento de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares. Lo anterior contribuiría a la formación y capacitación de este sector que resulta clave para el funcionamiento de las zonas libres de armas nucleares. Paralelamente, incorporar a estos organismos como parte de las visitas prácticas del programa de la Beca de Desarme, los cuales en su mayoría se encuentran en ciudades del denominado “Sur Global”.
- Programas de formación capacitación para zonas libres de armas nucleares y organizaciones regionales: De manera similar al intercambio entre pares, tanto la Oficina de Asuntos de Desarme como el Departamento de Salvaguardias del OIEA podría diseñar e instrumentar un programa de capacitación y formación continua para

organismos y entidades encargadas de velar por el cumplimiento de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares. Paralelamente, se podrían incluir a las zonas libres en los talleres regionales de apoyo y capacitación sobre la aplicación de salvaguardias que el OIEA brinda a sus Estados Miembros, a fin de resaltar la complementariedad del sistema de salvaguardias con las zonas libres de armas nucleares.

2) Fortalecimiento jurídico y político de las zonas libres de armas nucleares

- Establecimiento de mecanismos de diálogo con los Estados poseedores de armas nucleares: Las zonas libres de armas nucleares podrían explorar la creación de grupos de contacto formales y permanentes con los cinco Estados poseedores de armas nucleares, a través de canales diplomáticos bilaterales o en el marco de foros multilaterales como el proceso de examen del TNP, la Primera Comisión de la Asamblea General o conferencias interzonales. Se podrían establecer agendas comunes para el diálogo, centradas en temas de interés compartido como la prevención de amenazas nucleares regionales, el cumplimiento de los protocolos, y el respeto a las zonas, lo que permitiría avanzar sobre bases prácticas y progresivas.
- Reiteración del compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares con las zonas libres de armas nucleares: La creación de zonas libres de armas nucleares constituye una importante medida para lograr el objetivo de un mundo completamente libre de armas nucleares. En tanto se logra dicho objetivo, resulta indispensable que todos los Estados poseedores de armas nucleares asuman el compromiso de respetar las zonas libres de armas nucleares, establecidas mediante acuerdos concertados entre los Estados de la región interesada. Deben reconocer y reiterar su respeto a la decisión de los 115 Estados que forman parte de los 5 tratados que establecen zonas libres de armas nucleares: América Latina y el Caribe, África, Pacífico Sur, Sudeste Asiático y Asia Central), lo que equivale a tres cuartas partes de la comunidad internacional. Estos esfuerzos conjuntos de no proliferación y prohibición de las armas nucleares a nivel regional facilitan la base para un mundo libre de armas nucleares.

- Inicio de negociaciones de buena fe con el objetivo de resolver cualquier discrepancia en torno a los protocolos relevantes de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares: Las zonas libres de armas nucleares podrían considerar el desarrollo de estudios jurídicos y notas técnicas a nivel regional que aborden de manera directa y fundamentada las preocupaciones expresadas en las reservas o declaraciones interpretativas formuladas por algunos Estados poseedores de armas nucleares. Estos documentos podrían demostrar la compatibilidad de los protocolos adicionales con los principios del derecho internacional y servir como base para establecer un diálogo informado y constructivo. Como primer paso, estas iniciativas contribuirían a crear las condiciones para eventuales procesos de negociación orientados a resolver dichas discrepancias. En este esfuerzo, la colaboración con la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, centros académicos, institutos de investigación y representantes de la sociedad civil sería esencial. A través de formatos de diálogo informal como los espacios Track 1.5 y Track 2, podrían explorarse medidas creativas y alternativas viables que conduzcan a soluciones duraderas y mutuamente aceptables, especialmente en lo relativo a los protocolos pertinentes. Complementariamente, y en el marco de una estrategia jurídica más amplia, las zonas libres podrían explorar, de manera gradual y coordinada, otras herramientas disponibles en el derecho internacional. Mecanismos consultivos o jurisdiccionales podrían ofrecer una vía para clarificar las obligaciones de los Estados poseedores en relación con el respeto íntegro de los tratados que establecen zonas libres. Sin prejuzgar resultados ni asumir posiciones definitivas, un análisis técnico-jurídico preliminar podría fortalecer el diseño de estrategias jurídicas comunes, reforzando así la posición colectiva de las zonas libres en los foros multilaterales.
- Compromiso renovado de los Estados que son partes de tratados que establecen zonas libres de armas nucleares con su fortalecimiento y sostenibilidad institucional: Los Estados Parte de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares deben asumir un compromiso renovado y concreto con el fortalecimiento y la sostenibilidad de estos regímenes. Este compromiso debe ir más allá de las declaraciones políticas, traducándose en acciones prácticas, según las capacidades de cada Estado. En coordinación con los organismos y entidades responsables de velar por el

cumplimiento de los tratados, es esencial promover la actualización periódica de los marcos normativos e institucionales de las zonas libres de armas nucleares, incluyendo los reglamentos internos, los procedimientos de verificación y los planes estratégicos plurianuales, a fin de preservar su eficacia, legitimidad y funcionalidad. Asimismo, se deben impulsar programas regionales de formación y sensibilización dirigidos a diplomáticos, funcionarios técnicos y representantes de la sociedad civil, con el propósito de fortalecer el conocimiento, la apropiación y el compromiso con el régimen jurídico de las zonas libres de armas nucleares.

Conclusiones

El OPANAL está convencido de que el estudio amplio sobre la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos puede contribuir de manera significativa a revitalizar tanto el interés como los esfuerzos en curso para establecer nuevas zonas en regiones donde aún no existen. Desde esta convicción, el OPANAL considera dicho estudio como una valiosa oportunidad de reflexión colectiva, a la que aporta su experiencia única como organismo responsable de la Zona Libre de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, establecida por el Tratado de Tlatelolco. Esta experiencia regional, pionera y consolidada, ofrece lecciones aprendidas y buenas prácticas que podrían resultar útiles para procesos similares en otras partes del mundo.

En este marco, la participación activa de actores clave, incluidas las zonas ya establecidas, organizaciones regionales, entidades del sistema de las Naciones Unidas, institutos especializados en desarme y paz, y organizaciones no gubernamentales pertinentes, aportará perspectivas renovadas y enriquecedoras. Esta diversidad de enfoques contribuirá a que el estudio se convierta en un hito relevante, tanto para el fortalecimiento de las zonas existentes como para la promoción de nuevas iniciativas. No obstante, es fundamental recordar que la eficacia y relevancia de los tratados y organismos internacionales dependen, en última instancia, del compromiso de sus Estados Miembros. Su vigencia está directamente ligada al grado de involucramiento y al valor que estos actores les atribuyen.

El OPANAL espera que su contribución ayude a enriquecer las discusiones de los expertos gubernamentales fomentando así nuevas perspectivas y promoviendo enfoques multilaterales en materia de desarme y no proliferación nuclear, fortaleciendo los esfuerzos regionales actuales y futuros. Todo ello debe orientarse hacia el objetivo común que guía estas iniciativas: avanzar hacia un mundo libre de armas nucleares.



ANEXO I

INFORME SEMESTRAL DE CUMPLIMIENTO DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

El Gobierno de _____

De conformidad con el Artículo 14¹⁷ del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco),

certifica y declara

que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del Tratado ha tenido lugar en su territorio durante el período semestral indicado debajo.

Autoridad responsable:	<i>nombre</i>
	<i>posición/ cargo</i>
Período semestral:	<i>del día de mes de año al día de mes de año</i>

(Firma de la autoridad responsable)

(Sello oficial)

17 El **Artículo 14 (Informes de las Partes)** del Tratado de Tlatelolco se lee de la siguiente manera:

1. Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.
2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del Organismo.
3. La información proporcionada por las Partes Contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los destinatarios de los informes, salvo cuando aquéllas lo consientan expresamente.

ANEXOS II

Adjustment between the Agency for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – OPANAL and the Russian Federation regarding Article 4 of the Treaty of Tlatelolco

The Agency for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – OPANAL, represented by its Council, and the Russian Federation:

Taking into account Article 4, paragraph 2, of the Treaty for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – Treaty of Tlatelolco,

Considering that the Russian Federation is a State Party to Additional Protocol II to the Treaty of Tlatelolco,

Recalling that on 18 May 1978, Russian Federation (continuator State of the Union of Soviet Socialist Republics), at the time of signing Additional Protocol II to the Treaty of Tlatelolco, issued a declaration concerning the Zone of Application established by the Treaty,

Affirming that it is essential to promote complete mutual understanding between the States Party to the Treaty of Tlatelolco and the States Party to the Additional Protocols I and II to the Treaty of Tlatelolco,

Recognising the importance of the Nuclear-Weapon-Free Zone of Latin America and the Caribbean, established by virtue of the Treaty of Tlatelolco, for international peace and security,

Resolve to adopt the following Adjustment:

1. The States Party to the Treaty of Tlatelolco and the Russian Federation express their conviction that:
 - a) The Zone of Application outlined in Article 4, paragraph 2, of the Treaty of Tlatelolco does not entail any claim of sovereignty or jurisdiction and, therefore, is not contrary to

current International Law, particularly as established by the United Nations Convention on the Law of the Sea.

- b) The Zone of Application as defined in Article 4, paragraph 2, of the Treaty of Tlatelolco identifies the spatial extent covered by the provisions of said instrument, particularly the obligations defined in Article 1 of the Treaty of Tlatelolco, which are in force for States Party to the Treaty and for States Party to Additional Protocols I and II.
2. The present Adjustment once approved by the General Conference of OPANAL and the Russian Federation, will replace paragraph 2 of the declaration made by the Russian Federation (continuator State of the Union of Socialist Soviet Republics) at the time of signing Additional Protocol II to the Treaty of Tlatelolco on 18 May 1978, and will be signed by the Secretary-General of OPANAL, on behalf of the Member States of OPANAL, and by the accredited Representative of the Russian Federation.

Adjustment between the Agency for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – OPANAL and the Russian Federation regarding paragraph 6 of the declaration issued by the Russian Federation upon signing Additional Protocol II to the Treaty for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – Treaty of Tlatelolco on 18 May 1978

The Agency for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – OPANAL, represented by its Council, and the Russian Federation:

Recalling Resolution 2028 (XX) of the United Nations General Assembly, which is mentioned in the Preamble of the Treaty of Tlatelolco “which established the principle of an acceptable balance of mutual responsibilities and duties for the nuclear and non-nuclear powers”,

Bearing in mind the Treaty for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – Treaty of Tlatelolco, concluded on 14 February 1967,

Considering that all Latin American and Caribbean States are Parties to the Treaty of Tlatelolco and to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons,

Recalling also the Proclamation of Latin America and the Caribbean as a “Zone of Peace” issued during the Second Summit of the Community of Latin American and Caribbean States, held in Havana, Cuba, on 29 January 2014,

Reiterating the commitments undertaken by the Russian Federation (continuator State of the Union of Soviet Socialist Republics) upon ratifying Additional Protocol II to the Treaty of Tlatelolco,

Recognising the importance of the Nuclear-Weapon-Free Zone of Latin America and the Caribbean, established by virtue of the Treaty of Tlatelolco, to international peace and security,

Affirming that both the Russian Federation and the States Party to the Treaty of Tlatelolco share the firm will to maintain and strengthen the Nuclear-Weapon-Free Zone of Latin America and the Caribbean,

Resolve to adopt the following Adjustment:

1. The States Party to the Treaty of Tlatelolco and the Russian Federation express their conviction that:
 - a) The full force, integrity and oneness of the Treaty of Tlatelolco, through full compliance with its provisions, is an important element for the international nuclear non-proliferation regime, and therefore a significant contribution to international peace and security.
 - b) In accordance with the provisions of the Treaty of Tlatelolco and the commitments undertaken internationally by its States Party, nuclear weapons cannot be introduced by any means whatsoever to the Zone of Application of the Treaty of Tlatelolco.

- c) The States Party to the Treaty of Tlatelolco undertake, according to Article 1, paragraph 2, of said instrument, not to participate in any way whatsoever in situations which may involve the possible use of nuclear weapons;
 - d) Any action on the part of a nuclear-weapon State Party to Additional Protocol II that violates the Treaty of Tlatelolco would affect the integrity of the Nuclear-Weapon-Free Zone of Latin America and the Caribbean.
3. The present Adjustment once approved by the General Conference of OPANAL and the Russian Federation, will replace paragraph 6 of the declaration issued by the Russian Federation (continuator State of the Union of Socialist Soviet Republics) at the time of signing Additional Protocol II to the Treaty of Tlatelolco on 18 May 1978. This will be signed by the Secretary-General of OPANAL, on behalf of the Member States of OPANAL, and by the accredited Representative of the Russian Federation.

**Ajustement entre l'Organisme pour l'interdiction des armes nucléaires en
Amérique latine et dans les Caraïbes – OPANAL et la République française concernant
l'article 4 du Traité de Tlatelolco**

L'Organisme pour l'interdiction des armes nucléaires en Amérique latine et dans les Caraïbes – OPANAL, représenté par son Conseil, et la République française :

Compte tenu l'article 4, paragraphe 2, du Traité pour l'interdiction des armes nucléaires en Amérique latine et dans les Caraïbes - le Traité de Tlatelolco,

Considérant que la République française est partie aux Protocoles additionnels I et II au Traité de Tlatelolco,

Rappelant que le 2 mars 1979, la République française, au moment de la signature du Protocole additionnel I au Traité de Tlatelolco, a fait une déclaration concernant la Zone d'application établie par le Traité dans son article 4, paragraphe 2,

Affirmant qu'il est essentiel de promouvoir la compréhension mutuelle entre les États parties au Traité de Tlatelolco et les États parties au Protocoles additionnels I et II au Traité de Tlatelolco,

Reconnaissant l'importance de la Zone exempte d'armes nucléaires en Amérique latine et les Caraïbes, établi en vertu du Traité de Tlatelolco, pour la paix et la sécurité internationales,

Décident d'adopter l'Ajustement suivant :

1. Les États parties au Traité de Tlatelolco et la République française expriment leur conviction que :
 - a. La Zone d'application décrite dans l'article 4, paragraphe 2, du Traité de Tlatelolco n'implique aucune revendication de souveraineté ou de juridiction et, par conséquent, n'est pas contraire au Droit international en vigueur, en particulier en ce qui concerne la Convention des Nations Unies sur le Droit de la Mer.
 - b. La Zone d'application décrite dans à l'article 4, paragraphe 2, du Traité de Tlatelolco identifie l'étendue spatiale couverte par les dispositions de cet instrument, en particulier les obligations définies dans l'article 1 dudit Traité, qui sont en vigueur pour les États parties au Traité et pour les États parties aux Protocoles additionnels I et II ;
2. Le présent Ajustement une fois approuvé par la Conférence générale de l'OPANAL et la République française, va remplacera le paragraphe 2 de la déclaration faite par la République française au moment de la signature du Protocole additionnel I au Traité de Tlatelolco le 2 mars 1979. Il sera signé par le Secrétaire général de l'OPANAL, au nom des États membres de l'OPANAL, et par le représentant accrédité de la République française.

Adjustment between the Agency for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – OPANAL and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland regarding paragraph *d* of the declaration issued by the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland upon signing and ratifying Additional Protocols I and II to the Treaty of Tlatelolco

The Agency for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – OPANAL, represented by its Council, and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland:

Bearing in mind the Treaty for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – Treaty of Tlatelolco, concluded on 14 February 1967,

Recognising the importance to international peace and security of the Nuclear-Weapon-Free Zone of Latin America and the Caribbean, established by virtue of the Treaty of Tlatelolco,

Considering that all Latin American and Caribbean States are Parties to the Treaty of Tlatelolco and to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons,

Reiterating the commitments made by the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland upon ratifying Additional Protocols I and II to the Treaty of Tlatelolco,

Reaffirming that neither the Treaty of Tlatelolco, in accordance with the provisions of its Article 28, nor Additional Protocol II, in accordance with the provisions of its Article 4, can be subject to reservations,

Recalling Resolution 71/27 of the United Nations General Assembly, adopted without a vote on 5 December 2016, which reaffirms and recognises: “the legitimate interests of the States that comprise the nuclear-weapon-free zone in Latin America and the Caribbean in receiving full and unequivocal security assurances from the nuclear-weapon States”,

Affirming that both the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the States Party to the Treaty of Tlatelolco share the firm will to maintain and strengthen the Nuclear-Weapon-Free Zone of Latin America and the Caribbean,

Bearing in mind the provisions of Article 21 of the Treaty of Tlatelolco,

Recalling further the Proclamation of Latin America and the Caribbean as a “Zone of Peace” issued during the II Summit of the Community of Latin American and Caribbean States, held in Havana, Cuba, on 29 January 2014,

Resolve to adopt the following Adjustment:

1. The States Party to the Treaty of Tlatelolco and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, State Party to Additional Protocol II, express their conviction that:
 - a) The full force, integrity and oneness of the Treaty of Tlatelolco and its Additional Protocols, by means of full compliance with its provisions, is an important contribution to disarmament and non-proliferation of nuclear weapons, and therefore a significant contribution to international peace and security,
 - b) In accordance with the provisions of the Treaty of Tlatelolco and its Additional Protocols, and the commitments undertaken internationally by its States Party, there can be neither introduction of nuclear weapons, by any means whatsoever, nor use or threat of use of such weapons, in the Zone of Application of the Treaty of Tlatelolco,
 - c) The States Party to the Treaty of Tlatelolco are obliged, in accordance with Article 1, paragraph 2, of said instrument, to refrain from engaging in, encouraging or authorising, directly or indirectly, or in any way participating in the testing, use, manufacture, production, possession or control of any nuclear weapon,
 - d) The States Party to Additional Protocol II are obliged, in accordance with its Article 3, not to use or threaten to use nuclear weapons against the Contracting Parties of the Treaty of Tlatelolco,
 - e) A breach of Article 1 of the Treaty of Tlatelolco and of Articles 2 and 3 of Additional Protocol II, fundamentals of the regime established by them, would imply a rupture of said regime,
 - f) Any action on the part of a nuclear-weapon State that is a Party to Additional Protocol II that violates the Treaty of Tlatelolco or said Protocol, besides constituting a rupture of the regimen established by those instruments, would affect the integrity of the Nuclear-Weapon-Free Zone of Latin America and the Caribbean.

2. Once approved by the General Conference of OPANAL and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, the present Adjustment shall constitute a legitimate interpretation of paragraph *d* of the declaration made by the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland upon signing Additional Protocols I and II of the Treaty of Tlatelolco on 20 December 1967; paragraph that was subsequently included in the declaration made by the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland upon ratifying Additional Protocols I and II, on 11 December 1969.
 3. Such an interpretation will legitimise the validity, completeness and uniqueness of the commitments, eliminating the concerns previously expressed by the States Party to the Treaty of Tlatelolco with respect to the declaration made by the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland upon signing and ratifying Additional Protocols I and II to the Treaty of Tlatelolco.
 4. This Adjustment is signed by the Secretary-General of the Agency for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – OPANAL, on behalf of the Member States of OPANAL, and by the accredited Representative of the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland.
-

Adjustment between the Agency for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – OPANAL and the United States of America regarding paragraph 3 of the declaration issued by the United States of America upon signing and ratifying Additional Protocol II to the Treaty of Tlatelolco

The Agency for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – OPANAL, represented by its Council, and the United States of America:

Bearing in mind the Treaty for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – Treaty of Tlatelolco, concluded on 14 February 1967,

Recognising the importance to international peace and security of the Nuclear-Weapon-Free Zone of Latin America and the Caribbean, established by virtue of the Treaty of Tlatelolco,

Considering that all Latin American and Caribbean States are Parties to the Treaty of Tlatelolco and to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons,

Reiterating the commitments made by the United States of America upon ratifying Additional Protocols I and II to the Treaty of Tlatelolco,

Reaffirming that neither the Treaty of Tlatelolco, in accordance with the provisions of its Article 28, nor the Additional Protocol II, in accordance with the provisions of its Article 4, can be subject to reservations,

Recalling Resolution 71/27 of the United Nations General Assembly, adopted without a vote on 5 December 2016, which reaffirms and recognises: “the legitimate interests of the States that comprise the nuclear-weapon-free zone in Latin America and the Caribbean in receiving full and unequivocal security assurances from the nuclear-weapon States”,

Affirming that both the United States of America and the States Party to the Treaty of Tlatelolco share the firm will to maintain and strengthen the Nuclear-Weapon-Free Zone of Latin America and the Caribbean,

Bearing in mind the provisions of Article 21 of the Treaty of Tlatelolco,

Recalling further the Proclamation of Latin America and the Caribbean as a “Zone of Peace” issued during the II Summit of the Community of Latin American and Caribbean States, held in Havana, Cuba, on 29 January 2014,

Resolve to adopt the following Adjustment:

1. The States Party to the Treaty of Tlatelolco and the United States of America, State Party to the Additional Protocol II, express their conviction that:
 - a) The full force, integrity and oneness of the Treaty of Tlatelolco and its Additional Protocols, by means of full compliance with its provisions, is an important

contribution to disarmament and non-proliferation of nuclear weapons, and therefore a significant contribution towards international peace and security,

- b) In accordance with the provisions of the Treaty of Tlatelolco and its Additional Protocols, and the commitments undertaken internationally by its States Party, there can be neither introduction of nuclear weapons, by any means whatsoever, nor use or threat of use of such weapons, in the Zone of Application of the Treaty of Tlatelolco,
 - c) The States Party to the Treaty of Tlatelolco are obliged, in accordance with Article 1, paragraph 2, of said instrument, to refrain from engaging in, encouraging or authorizing, directly or indirectly, or in any way participating in the testing, use, manufacture, production, possession or control of any nuclear weapon,
 - d) The States Party to Additional Protocol II are obliged, in accordance with its Article 2, not to use or threaten to use nuclear weapons against the Contracting Parties of the Treaty of Tlatelolco,
 - e) A breach of Article 1 of the Treaty of Tlatelolco and of Articles 2 and 3 of Additional Protocol II, fundamentals of the regime established by them, would imply a rupture of said regime,
 - f) Any action on the part of a nuclear-weapon State that is a Party to Additional Protocol II that violates the Treaty of Tlatelolco or said Protocol, besides constituting a rupture of the regime established by those instruments, would affect the integrity of the Nuclear-Weapon-Free Zone of Latin America and the Caribbean.
2. Once approved by the General Conference of OPANAL and the United States of America, the present Adjustment shall constitute a legitimate interpretation of paragraph 3 of the declaration made by the United States of America upon signing Additional Protocol II to the Treaty of Tlatelolco on 1 April 1968; paragraph that was subsequently included in the declarations made by the United States of America upon ratifying said Protocol, as well as upon signing and ratifying Additional Protocol I.

3. Such an interpretation will legitimise the validity, completeness and uniqueness of the commitments, eliminating the concerns previously expressed by the States Party to the Treaty of Tlatelolco with respect to the declaration made by the United States of America upon signing and ratifying Additional Protocols I and II to the Treaty of Tlatelolco.
4. The present Adjustment is signed by the Secretary-General of the Agency for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean – OPANAL, on behalf of the Member States of OPANAL, and by the accredited Representative of the Government of the United States of America.

ANEXO III

XXVIII Sesión Extraordinaria
28 de noviembre de 2024

CG/E/10/2024Rev.
Original: Español/Inglés

Proceso de presentación de candidaturas para la elección de la persona titular de la Secretaría General para el período 2026-2029

La XXIX Sesión de la Conferencia General, a celebrarse en 2025, deberá elegir a una Secretario o Secretaria General para el período 2026-2029. En ese sentido, el presente documento acompaña al proyecto de resolución CG/E/L.21/2024Rev.2 que considerará la XXVIII Sesión Extraordinaria.

I. Sobre la reglamentación

- Conforme a las disposiciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe ([Tratado de Tlatelolco](#)), la Conferencia General como órgano supremo del OPANAL, tiene la responsabilidad de elegir al Secretario General, quien es el más alto funcionario administrativo del Organismo.¹⁸
- El Reglamento de la Conferencia General ([Inf.25/2016](#)) establece que el Secretario General ejercerá su cargo por un período de cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por un único período adicional, y que no podrá ser nacional del país sede del Organismo.¹⁹
- El Capítulo II de las Normas que Regulan el Funcionamiento de la Secretaría Enmendadas ([CG/E/666](#)) indica, entre otros, las facultades, derechos y responsabilidades del Secretario General.²⁰
- El Embajador Flávio Roberto Bonzanini fue electo para el cargo de Secretario General para el período del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, mediante la Resolución [CG/Res.13/2019](#) adoptada durante la XXVI Sesión de la Conferencia General, y reelecto por aclamación para el período del 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025, mediante la Resolución [CG/Res.15/2021](#) adoptada en la XXVII Sesión de la Conferencia General.
- El fortalecimiento de la Secretaría ha sido un tema prioritario para la membresía como consta en la resolución [CG/Res.11/2023](#) adoptada por la XXVIII Sesión de la Conferencia General del 3 de noviembre de 2023 y el proyecto de resolución CG/E/L.11/2024Rev.3 puesto a consideración de la XXVIII Sesión Extraordinaria.

¹⁸ OPANAL. Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), Artículo 9.

¹⁹ OPANAL. Reglamento de la Conferencia General (Inf.25/2016), Artículo 60.

²⁰ OPANAL. Normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría enmendadas (Doc. CG/E/666). México, D.F.: OPANAL.

II. Consideraciones para la XXVIII Sesión Extraordinaria de la Conferencia General

- La Secretaría es el órgano administrativo y permanente del OPANAL. Entre sus funciones, actúa como secretaria de la Conferencia General, del Consejo y de las demás entidades del Organismo. Por ello, la elección del Secretario o Secretaria General, quien dirige la Secretaría, es un elemento crucial para garantizar su efectivo funcionamiento.
- El establecimiento de un proceso de presentación de candidaturas, transparente y participativo permitiría a los Estados Miembros contar con el tiempo necesario para identificar y preparar candidaturas cualificadas capaces de asumir el cargo de Secretario o Secretaria General, asegurando que la elección final se base en una evaluación integral y deliberada.
- Este proceso podría considerar, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - La presentación temprana de candidaturas sería beneficiosa para que los distintos órganos atinentes al proceso dispongan de tiempo suficiente para deliberar y, eventualmente, que el nombramiento por la Conferencia General permita que la nueva Secretaria o Secretario General realice las gestiones que le sean necesarias, con la antelación suficiente, antes de asumir el cargo.
 - El cargo de Secretario General requiere el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como un firme compromiso con los propósitos y principios del Tratado de Tlatelolco.
 - Sería deseable que la presentación de candidaturas considere, además de una óptima capacidad de liderazgo y de gestión, una amplia experiencia multilateral, idealmente en el ámbito del desarme y/o no proliferación, control de armamentos, así como de sólidas aptitudes multilingües, diplomáticas y de comunicación.
 - Establecer fechas para el inicio del proceso y criterios tales como la presentación de un programa de trabajo o un plan estratégico que describa la visión de la persona candidata para el cargo brindaría elementos importantes para la decisión de cada uno de los Estados Miembros y consecuente elección.
 - El Proceso de presentación de candidaturas podría tener en cuenta una representación geográfica equitativa. La lista de Secretarios Generales anteriores se presenta como Anexo I.
 - Se invita a los candidatos a presentar, junto con su solicitud, una declaración de no más de 2,000 palabras en la que expongan su visión para OPANAL y la dirección estratégica que seguirían en caso de ser electos. La declaración también debe reflejar el compromiso del candidato con los valores y objetivos de OPANAL, incluidos los principios del

Tratado de Tlatelolco y la promoción del desarme nuclear y la no proliferación. Asimismo, los candidatos deben destacar su experiencia en derecho internacional, diplomacia, desarme y liderazgo organizacional, así como su capacidad para trabajar de manera efectiva en contextos culturales, sociales y políticos diversos. Se espera que los candidatos se comprometan a observar los más altos estándares éticos, en consonancia con la misión y los principios rectores de OPANAL. Finalmente, los candidatos deben indicar su nivel de competencia en los idiomas oficiales de OPANAL.

III. Procesos en otros Organismos Internacionales

- Otros organismos internacionales contemplan procesos formales para las candidaturas a los cargos de sus máximas autoridades bajo un marco estructurado que busca transparencia, inclusión y equidad.
- La Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han establecido mecanismos que permiten a sus Estados Miembros participar activamente en la presentación y evaluación de candidaturas. Estos procesos incluyen plazos claros, criterios de selección públicos, entrevistas y deliberaciones transparentes, que aseguran una elección que refleja los intereses de toda la membresía.
- Por ejemplo, en el caso de la ONU²¹, el proceso de selección del Secretario General incluye la presentación formal de candidaturas por parte de los Estados Miembros, seguida de consultas y audiencias públicas con los Estados Miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. El OIEA, por su parte, mantiene un cronograma detallado para la presentación y revisión de candidatos/as, mientras que la OIT²² enfatiza la importancia de la evaluación de los planes de trabajo de los/as aspirantes.
- Teniendo en cuenta los elementos antes mencionados, así como las mejores prácticas internacionales de otros organismos, resultaría pertinente el establecimiento de un proceso de presentación de candidaturas para la elección del Secretario o Secretaria General del OPANAL para el período 2026-2029. Más aún, el establecimiento de dicho proceso podría servir de modelo y buena práctica para períodos subsecuentes.

²¹ Ver sitio dedicado al proceso de selección y nombramiento del Secretario General (Antonio Guterres) <https://www.un.org/sg/es/content/selection-and-appointment-of-ant%C3%B3nio-guterres>

²² Rules Governing the Appointment of the Director-General of the ILO <https://www.ilo.org/resource/rules-governing-appointment-director-general-ilo>

ANEXO I

Lista cronológica de Secretarios Generales del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

Secretario General	Estado Miembro	Períodos
Embajador Leopoldo Benites Vinuesa	Ecuador	• 1971
Embajador Héctor Gros Espiell	Uruguay	• 1973 1975, • 1975– 1979 • 1979 - 1981
Doctor José Ricardo Martínez Cobo	Ecuador	• 1981 – 1985
Doctor Antonio Stempel Paris	Venezuela	• 1986 – 1989 • 1990 - 1993
Embajador Enrique Román-Morey	Perú	• 1994 – 1997 • 1998 - 2000
Embajador Edmundo Vargas Carreño	Chile	• 2001 – 2005 • 2006 - 2007
Embajadora Gioconda Ubeda Rivera	Costa Rica	• 2010 – 2013
Embajador Luiz Filipe de Macedo Soares	Brasil	• 2014 – 2017 • 2018-2019
Embajador Flávio Roberto Bonzanini	Brasil	• 2020 – 2021 • 2022-2025

Secretario General adjunto o interino	Estado Miembro	Períodos
Embajador Carlos Peón del Valle	México	• 1969 – 1970
Embajador Antonio González de León	México	• 1971 – 1976
Embajadora Perla Carvalho	México	• 2008 – 2009